

Capítulo 1.- Agentes y señales

Artículo 3. Vigilancia y Control

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza. Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 4. Señales y Órdenes de los Agentes Encargados de la Vigilancia del Tráfico

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 5. Ordenación de la Circulación

La Alcaldesa o Concejal en quien delegue, a propuesta de la jefatura de la Policía Local, podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante las reglamentarias marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de la marcha, según se indique por medio de señales o agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle.

Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. En este supuesto y en el contemplado en el apartado anterior, los conductores que circulen por dichos carriles deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 6. Obediencia de las Señales

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Artículo 7. Colocación de las Señales

Corresponde a la Alcaldesa o Concejal en quien delegue, a propuesta del Jefe de la Policía Local, podrá autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Artículo 8. Formato de las Señales

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1428/2003 que aprueba el Reglamento General de Circulación.

Habiéndose publicado con fecha 9 de febrero de 2009 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de la Circulación, y sin que se hayan presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considerarán definitivamente aprobados, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR.- FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Fundamento legal

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de seguridad en lugares públicos.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye al Municipio el ámbito específico de competencia en la materia; y el artículo 96 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, remite a las ordenanzas municipales la regulación en las vías urbanas del régimen de parada, estacionamiento, limitaciones horarias y medidas correctoras precisas.

Artículo 2. Objeto y ámbito de Aplicación

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular, controlar y ordenar el tráfico en las vías urbanas de este municipio, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, así como la regulación de otros usos y actividades, con el fin de preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue en el ámbito de sus competencias, se aplicará la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Serranillos del Valle y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento.

Quando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Alcaldesa o Concejal en quien delegue aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 9. Modificación de las Señales

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

La Alcaldesa o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10. Orden de Prioridad entre las Señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 11. Publicidad

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo 2.- Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 12. Cambios de Dirección y Sentido

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 13. Marcha atrás

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible circular hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculos para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En autopistas y en autopistas.
3. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
4. En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Incorporación a la Circulación

Quando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Quando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 15. Incorporación a la Circulación de Vehículos de Transporte Público

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 16. Cinturones y demás Dispositivos de Retención

1. Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas:
 - a) Por el conductor y los pasajeros.
 - b) De los turismos.
 - c) De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.
 - d) De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.
 - e) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.
 - f) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor.

conforme establece el artículo 119.3, del Real Decreto 1428/2003 que aprueba R.G.C. o en condiciones extremas de calor.

Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se registrarán por sus propias normas.

Artículo 18. Exenciones

1. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

- a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico.

Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

- 2. La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales, a:
 - a) Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
 - b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
 - c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.
 - d) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

3. Se eximirá de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la presente Ordenanza a las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 b) anterior. Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

Artículo 19. Normas de comportamiento en la circulación

- 1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
- 2. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.
- 3. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, respectivamente.

g) De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV del Real Decreto 1428/2003 que aprueba el R.G.C, colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

2. La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo:

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo:

Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso.

Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

3. Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

4. En los vehículos a que se refieren el apartado 1 opciones a, b, c y e, de este artículo que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

Artículo 17. Utilización de Casco

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuatriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán

Artículo 20. Vehículos no prioritarios

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 21. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa, deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

En cuanto a la emisión de perturbaciones, el ruido producido por los diferentes vehículos que circulen por las vías públicas objeto de la presente Ordenanza no sobrepasará los siguientes niveles:

- Vehículos turismos: 80 decibelios.
- Furgonetas: 81 decibelios.
- Camiones hasta 3.500 kg.: 82 decibelios.
- Camiones superiores a 3.500 kg.: 83 decibelios.
- Ciclomotores y motocicletas hasta 80 c.c.: 78 decibelios.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 80 decibelios.
- Motocicletas hasta 350 c.c.: 83 decibelios.
- Motocicletas hasta 500 c.c.: 85 decibelios.
- Motocicletas de más de 500 c.c.: 86 decibelios.

Artículo 22. Señalización de obstáculos y peligros

El Ayuntamiento de Serranillos del Valle podrá ejecutar subsidiariamente con sus propios medios y a costa del interesado la orden de retirada de obstáculos en los siguientes supuestos:

- 1.- Por no haberse obtenido la correspondiente autorización.
- 2.- Por modificarse las circunstancias que motivaron la colocación de obstáculo u objeto.
- 3.- Por excederse sobre lo autorizado o incumplir las condiciones fijadas en esta autorización.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de desperdicios domiciliarios tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, que será donde menos perjuicio causen al tráfico. A este fin será preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la Policía Local.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Para ocupar la vía pública con contenedores de residuos de obras, grúas de la construcción, vallas instaladas en las obras o cualquier otra mercancía, objeto o elemento, deberá haberse obtenido la previa autorización mediante la liquidación y pago del precio público correspondiente.

Artículo 23. Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas

En relación con la carga y ocupación de vehículos queda expresamente prohibido.

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003 que aprueba el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.
2. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido contruidos para uno solo.
3. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
4. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.
5. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 24. Normas de los conductores

1. Control del vehículo o de animales. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifestamente impedidas.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

2. Otras obligaciones del conductor:

- a) El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.
- b) Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.
- c) Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.
- d) Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

- e) Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- f) Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.
- Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 25. Puertas y Apagado de motor.

1. Puertas.

- a) Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abriéndolas antes de su completa inmovilización y abriéndolas o apearse de aquél sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.
- b) Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.
- c) Toda persona no autorizada se abstendrá de abrir las puertas de los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como cerrarlos en las paradas, entorpeciendo la entrada de viajeros.

2. Apagado de motor.

- a) Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.
- b) Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta que pueda proseguir la marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.
- c) Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el motor parado.
- Los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos no podrán facilitar los combustibles para su carga si no está parado el motor y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.
- d) En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 26. Actividades prohibidas en la vía

Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 27. Normas sobre bebidas alcohólicas y estupefacientes

Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas en el Real Decreto 1428/2003 que aprueba el R.G.C y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 28. Persona Obligadas

Los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle, podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.
2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.
3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.
4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de controles preventivos establecidos por dicha autoridad.

Artículo 29. Utilización de carriles

La Alcaldesa o Concejal en quien delegue podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 30. Competencia en Ordenación del estacionamiento

Corresponderá a la Alcaldesa o Concejal en quien delegue autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 3.- Accidentes y daños

Artículo 31. Normas sobre accidentes

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32. Obligaciones de los conductores en caso de accidente

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios. Igualmente, en las áreas especialmente reservadas a los residentes, salvo autorización.

Artículo 36. Límites en vehículos y circulación por el arcén

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 37. Normas sobre jardines, monumentos, refugios e isletas

Quando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2.- Otros vehículos

Artículo 38. Circulación de bicicletas

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.

Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Capítulo 3: Velocidad

Artículo 39. Límite de velocidad

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas de la localidad de Serranillos del Valle, será de 40 kilómetros/hora.

3. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
6. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
7. No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
8. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia, la autoridad o sus agentes.

Artículo 33. Daños en la señalización

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 34. Obligaciones de los conductores en caso de daños por accidente

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado en la localidad de Serranillos del Valle sin conductor, vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo a la Policía Local de Serranillos del Valle, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO SEGUNDO.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo 1.- Vehículos a motor

Artículo 35. Normas de Comportamiento en la circulación

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a éstos: 25 kilómetros/hora. 1. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora. 2. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores. Los vehículos que circulen por vías que transiten por el término municipal de Serranillos del Valle adecuarán la velocidad a la señalización que se encuentren. En todo caso, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo. Artículo 40. Limitaciones de velocidad con carácter excepcional El Ayuntamiento de Serranillos del Valle podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente. Artículo 41. Competiciones y velocidad anormalmente reducida Queda prohibido: 1. Establecer competición de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen por la Autoridad Municipal competente. 2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos. 3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro. Artículo 42. Distancia de seguridad Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad, que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes: 1. Cuando la calzada sea estrecha. 2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación. 3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.	4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa. 5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores. 6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas. 7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones. 8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad. 9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones. 10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes municipales, y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos. 11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos. 12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública. 13. En áreas especialmente reservadas a los residentes. 14. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga. Capítulo 4. Preferencias de paso y adelantamientos Artículo 43. Normas sobre preferencia de paso Todo conductor deberá ceder el paso: 1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente. 2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule. 3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública. 4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública. 5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir. 6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse. 7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario. 8. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga a los vehículos con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.
--	--

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 44. Normas sobre preferencia de paso para los peatones

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.
3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.
4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.
7. A los peatones en áreas especialmente reservadas a los residentes.
8. A los peatones en calles de uso peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 45. Adelantamiento

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 46. Prohibiciones de adelantamiento

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle.

Artículo 47. Supuestos especiales de adelantamiento

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Artículo 48. Utilización del alumbrado

Todos los vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, en condiciones que disminuyan la visibilidad y en todos lo supuestos regulados en el Real Decreto 1428/2003 que aprueba el R.G.C, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en esta norma.

TÍTULO TERCERO.- PEATONES

Capítulo único

Artículo 49. Normas sobre circulación de peatones

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 50. Prohibiciones para peatones

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.
2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
4. Subir o descender de los vehículos en marcha.
5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.
6. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 51. Pasos para peatones regulados por semáforo

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

- d) Podrá exigirse plano de itinerario cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.
- e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de transportes de viajeros que expide la Dirección General de Transportes y Ferrocarriles.
6. La autorización sólo será vigente para el curso escolar correspondiente. Se tendrá que solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en las que fue otorgada.
7. La Autoridad Municipal podrá establecer la ubicación de las paradas para la recogida de los usuarios del transporte escolar, cuando lo estime oportuno.

Artículo 55. Requisitos para el transporte escolar y de menores

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, y que el vehículo para el que se solicita la autorización reúne las condiciones exigidas para la prestación del servicio, otorgará la misma, en la que se hará constar:

- a. Titular del vehículo.
- b. Matrícula y marca del vehículo autorizado.
- c. Centros escolares objeto del servicio.
- d. Itinerario, paradas y horario autorizado.
- e. Plazo de validez de la autorización.

Las autorizaciones referidas a transporte de menores sólo contendrá los datos referidos en los apartados a, b y e.

El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones provisionales con un plazo de validez de treinta días, una vez comprobado que el vehículo para el que se solicita la autorización reúne las debidas condiciones y que se tiene concertada póliza establecida en el apartado c del artículo anterior.

Previo pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los peticionarios retirarán la autorización concedida, que deberá llevar consigo el conductor del vehículo autorizado mientras dure la prestación del servicio.

Podrán solicitar autorizaciones para vehículos suplentes, que se utilizarán en los supuestos de averías o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria que impida la prestación del servicio por el vehículo titular.

En este supuesto, al formular la solicitud de autorización, se especificará que se trata de un vehículo suplente.

Cuando se preste servicio con un vehículo suplente, el conductor deberá llevar, además de la autorización del mismo, la correspondiente al vehículo titular al que sustituya.

TÍTULO CUARTO PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo 1.- Paradas

Artículo 56. Concepto y definición de parada

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 52. Delimitación de zonas escolares

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Policía Local, podrá establecer zonas escolares en aquellas zonas próximas a colegios, academias, institutos o universidades con las restricciones siguientes:

1. El acceso de los vehículos podrá ser restringido durante ciertas horas.
2. La velocidad máxima a la que se circulará será de 20 Km/h.
3. En dichas zonas la prioridad será siempre de los peatones.
4. El Ayuntamiento procederá a señalizar correctamente las zonas escolares.

Artículo 53. Normas sobre transportes públicos

1. El Alcalde o Concejal en quien delegue determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público.
2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto a las señalizadas como origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer en ellas, únicamente en espera de viajeros.
4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.
5. Los autobuses urbanos están obligados a utilizar las paradas habilitadas al efecto siempre que realicen tareas de carga o descarga de viajeros.

Artículo 54. Transporte escolar y de menores

1. En aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado de escolares, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino en éste y que el vehículo circule dentro del término municipal.
2. Se considerará transporte urbano de menores el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o de servicio particular complementario, cuando al menos las tres cuartas partes de viajeros sean menores de edad.
3. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la ciudad está sujeta a las autorizaciones correspondientes.
4. Tendrán que solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio.
5. La autorización se solicitará mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Serranillos del Valle, acompañando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta I.T.V. del vehículo, acreditando haber pasado las inspecciones reglamentarias y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.296/1983, para la realización del transporte escolar y de menores.
- b) Certificación expedida por la entidad contratante, acreditativa de los itinerarios y paradas que se soliciten, duración del transporte y horario de su realización.
- c) Fotocopia compulsada de la póliza de seguro complementario que cubra sin limitaciones de cuantía la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivadas del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 57. Formas de realizar la parada.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 58. Prohibición de parada.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.
15. En doble fila.
16. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
18. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2.- Estacionamientos

Artículo 59. Concepto

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 60. Tipos de estacionamientos

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 61. Lugar donde realizar estacionamiento

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, podrá establecer en determinadas calles y zonas de estacionamiento alternativo para hacer más equitativo el estacionamiento, siendo necesario que esté correctamente señalizado el periodo de estacionamiento en cada uno de los márgenes de la vía.

Artículo 62. Formas de realizar estacionamiento

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 63. Prohibiciones de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
3. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
4. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.
5. En doble fila, en cualquier supuesto.
6. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
7. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
8. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

4. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
5. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo 1.- Otras limitaciones

Artículo 65. Ocupación de la vía con actividades e instalaciones

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 66. Ocupaciones de la vía en inmediaciones de monumentos

Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 67. Pruebas Deportivas

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la Autoridad Municipal competente previo informe favorable de la Policía Local de Serranillos del Valle, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Capítulo 2.- Carga y descarga, circulación de vehículos pesados y mercancías peligrosas

Artículo 68. Operaciones de Carga y Descarga

La Alcaldesa o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, podrá establecer las limitaciones que considere oportunas, a la realización de las operaciones de carga y descarga, estableciendo la limitación horaria y el tonelaje de los mismos, quedando fijado el horario de carga y descarga en la localidad de Serranillos del Valle de 07:00 a 11:00 horas, salvo la excepciones que se fijen en señalización expresa.

9. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
10. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiendo por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
11. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
12. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
13. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
14. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
15. En el arcén.
16. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
17. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
18. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
19. Los camiones y vehículos especiales de más de 3.500 Kg., maquinaria pesada, y vehículos de transporte de personas de más de nueve plazas, no podrán estacionar en ningún punto del casco urbano, salvo en la zona de aparcamiento habilitada para aparcamiento de estos vehículos.

Se considera como casco urbano el calificado como residencial en el planeamiento municipal.

Artículo 64. Estacionamiento de vehículos de dos ruedas

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no existiera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 3 metros e inferior a seis.
2. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
3. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.

Se considera operación de carga y descarga en la vía pública, la acción y efecto de trasladar mercancías desde una finca a un vehículo, estacionado en dicha zona o viceversa. Únicamente pueden realizar estas operaciones los vehículos de transporte de mercancías.

Asimismo, se entiende por reserva de carga y descarga, el espacio limitado de la vía pública destinado a realizar operaciones de carga y descarga y que se encuentre debidamente señalizada.

Las zonas reservadas a carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas o ciclomotores que no sean de uso industrial.

En general, la carga y la descarga de mercancías se realizarán en el interior de los recintos comerciales e industriales, si estos reúnen las condiciones adecuadas.

La apertura de estos locales en los que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir que se realizarán habitualmente operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para estos usos.

La Alcaldesa o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Policía Local, podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el régimen especial de los estacionamientos regulados y con horario limitado. Atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del citado régimen general.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga es facultad del Ayuntamiento, que puede suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad o necesidad del tráfico, sin que los usuarios de las mismas tengan derecho alguno por ese motivo.

La realización de las operaciones de carga y descarga se adecuará a lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y en especial, se evitarán ruidos y molestias innecesarias, estableciéndose la obligación de dejar limpia tanto la acera como la calzada.

El estacionamiento en estas reservas no será superior al tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a 20 minutos.

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Tampoco se podrán detener total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas amarillas en el pavimento.

Discrecionalmente, el Alcalde o Concejal en quien delegue podrá autorizar horarios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, cuando prevean condiciones excepcionales.

Artículo 69. Transporte de mercancías

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el Anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 70. Prohibiciones a la circulación

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camiónetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura.

Artículo 72. Zonas peatonales

Quando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
4. En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.

TÍTULO SEXTO: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Capítulo 1: Inmovilización

Artículo 73. Inmovilización del vehículo

Los agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, de las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. Cuando el conductor carezca de permiso de conducir, o el que lleve no sea válido, a no ser, en este último caso, que acredite su personalidad y domicilio, y manifieste tener permiso válido.
2. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

3. Cuando por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro para la circulación, o produzca daños en la calzada.

4. Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en lo establecido en la legislación vigente, o en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

5. Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.

6. Cuando las posibilidades de movimiento del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

7. Cuando el conductor de un ciclomotor lo haga sin llevar puesto el casco de protección.

8. Cuando el conductor de un vehículo o ciclomotor se niegue a efectuar las pruebas para la detección de posibles intoxicaciones alcohólicas o sustancias estupefacientes o similares.

9. Cuando el conductor de un vehículo se halle desprovisto del correspondiente seguro obligatorio del vehículo.

10. Cuando el vehículo esté estacionado y exceda el tiempo limitado para tal fin.

11. Cuando sea necesario averiguar la identidad del titular del vehículo.

12. Cuando el vehículo supere el nivel de emisión de gases, humos y ruido establecidos en la presente Ordenanza.

13. Cuando el vehículo haya sufrido una reforma de importancia no autorizada.

14. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción, o una minoración en los tiempos de descanso, que sean superiores al 50 por ciento de los establecidos.

15. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.

16. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

17. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta que no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine. Los gastos que originen la inmovilización o retirada del vehículo deberán ser abonados por el infractor o titular antes de la retirada del mismo.

Capítulo 2: Retirada de vehículos

Artículo 74. Retirada del vehículo

La Administración Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el Patrimonio Público.

2. Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

1. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
2. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
4. Cuando esté estacionado en un vado debidamente señalizado y autorizado.
5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
6. Cuando dichas zonas queden señalizadas con motivos de actos públicos, lúdicos, religiosos o deportivos, los vehículos que estacionen posteriormente a dicha señalización podrán ser retirados por el servicio de grúa siendo abonadas las costas por los infractores.
7. En los supuestos donde esté prohibido la parada o el estacionamiento y la misma suponga un obstáculo o dificulte la circulación, excepto para tomar o dejar pasajeros, enfermos o impedidos, o que se trate de servicio de urgencias o seguridad.
8. Cuando obstaculice o dificulte la circulación de otros vehículos.
9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública con carteles de venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios de manera que se haga un uso indebido de la vía pública.

10. Cuando habiendo procedido legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

11. Cuando habiendo procedido legalmente a la inmovilización del vehículo por carecer de seguro obligatorio, con objeto de hacer efectiva dicha inmovilización.

12. Medidas correctoras art. 38.4 LSV: Los vehículos estacionados en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los mismos no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular y debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos mediante la forma establecida al efecto, previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La Autoridad Municipal determinará el lugar donde se depositen los vehículos retirados.

Artículo 75. Circunstancias que motivan la retirada del vehículo

a) A los efectos prevenidos en el artículo 75 de la presente ordenanza se considera que un vehículo estacionado constituye un peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando esté estacionado en algún punto de cualquier vía de las declaradas de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter por resolución municipal.
2. Cuando esté estacionado en un punto en el que está prohibida la parada.
3. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
4. Cuando sobresalga del vértice de un chafalán o del extremo del ángulo de una esquina.
5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
6. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinadas a pasos de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
7. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización y no esté autorizada para ello, y cuando aun estando autorizado, rebase el tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a 20 minutos.

8. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
9. Cuando esté estacionado en lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.
10. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.
11. Cuando esté estacionado en una zona reservada a disminuidos físicos.
12. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
13. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía pública.
14. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
15. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.
16. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
17. Cuando esté estacionado en plena calzada.
18. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamiento expresamente autorizado.
19. Cuando el vehículo estacionado corresponda a algunos de los tipos que tienen prohibido el estacionamiento.
20. Siempre que constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación de vehículos y peatones o al funcionamiento de algún servicio público.

b) Igualmente la Policía Local retirará los vehículos de la vía pública, aun cuando no sean causa de infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que haya de ocuparse para un acto público debidamente anunciado, cabalgatas, procesiones, prueba deportiva y actos públicos debidamente autorizados.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública. Estas circunstancias se deberán advertir con la mayor antelación posible.
3. En caso de emergencia.

Los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, informando a los conductores de su nueva ubicación. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, independientemente del lugar de destino.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los precios públicos que se devenguen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán satisfechos por el titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a la interposición del correspondiente recurso. Por otra parte la retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá realizarse por el titular o por persona autorizada.

La retirada del vehículo podrá suspenderse si el conductor se presenta antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para poner fin a la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, si perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa.

Artículo 76. Depósito del vehículo

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refiere el apartado b) puntos 1, 2 y 3 del artículo 77 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

TÍTULO SEPTIMO De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 77. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 78. Obligaciones del titular del vado

Al titular del vado la comunidad de propietarios correspondiente le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o, en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 79. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o concejal delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 80. El expediente de concesión de entrada de vehículo podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:

- a) Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
- b) Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio. Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado, y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración, y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los servicios correspondientes.

Artículo 81. Las entradas de los vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

a) Permanentes: garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados:

- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

b) Laboral: se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que, aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral se establece, con carácter general, de 9,30 a 20,30 horas, con excepción de domingos y festivos.

c) Nocturnos: se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos, en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada. El horario en que se autoriza es de 21,00 a 9,00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 82. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial, que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes, en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

- Permanente.
- Laboral.
- Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos el horario.

- La vigencia del vado, en que debe constar el año en curso.

b) Horizontal: consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado, deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 83. Los desperfectos ocasionados en aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 84. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 85. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 86. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

Capítulo 1.- Responsabilidad

Artículo 87. Responsabilidad y Procedimiento Sancionador

Se registrará por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concordancia con el Título VI de la LSV, así como en sus posteriores modificaciones.

Será competencia de la Alcaldía-Presidentencia o Concejal en quien delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Capítulo 2.- Sanciones

Artículo 88. Infracciones

Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciadas obligatoriamente por los Agentes de la Policía Local de Serranillos del Valle, y conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Presente Ordenanza.

Artículo 89. Sanciones

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley.

La cuantía de la multa será fijada por el Alcalde o el órgano en que delegue mediante la aprobación de un cuadro de claves de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 90. Reducción de la sanción

Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectue durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 91. Cobro de sanciones

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

CUADRO DE SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza General de la Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Serranillos del Valle, serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro sancionador:

Artículo 4. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico					Calificación			Cuantía		Puntos	
OG	Opción	Hecho denunciado									
OG	1	No obedecer las señales o las órdenes de los Agentes que regulan la Circulación.			G			150 €		4	

Artículo 5. Ordenación especial del tráfico					Calificación			Cuantía		Puntos	
OG	Opción	Hecho denunciado									
OG	1	Circular por una vía sin autorización y contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.			M. G.			450 €		6	
OG	2	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de seguridad y fluidez en el tráfico.			M. G.			450 €		6	
OG	3	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce reglamentario.			G			150 €			
OG	4	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.			M. G.			450 €		6	
OG	5	Circular con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual de forma distinta al establecido.			M. G.			450 €		6	
OG	6	Circular con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual, sin el alumbrado de cruce.			G			150 €		2	
OG	7	Circular por el carril contiguo al habilitado en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.			L			60 €			
OG	8	Desplazarse a un carril contiguo al habilitado para circular en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.			L			60 €			
OG	9	Circular por un carril adicional sin llevar encendido el alumbrado de cruce.			L			60 €			
OG	10	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la marcha, desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.			L			80 €			
OG	11	Desplazarse lateralmente desde un carril destinado al sentido normal de la marcha, a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.			L			80 €			
OG	12	Circular por el carril adicional en sentido contrario al establecido.			M. G.			450 €		6	

Artículo 7. Obediencia de las señales.					Calificación			Cuantía		Puntos	
OG	Opción	Hecho denunciado									
OG	1	No respetar el peatón la luz roja no intermitente de un semáforo para peatones			L			80 €			
OG	2	No respetar la prohibición de paso establecida por una señal de balizamiento fija o variable. (detallar la señal)			L			80 €			
OG	3	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo			G			150 €		4	

• Artículo 12. Normas sobre cambios de dirección y sentido.						
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	• G	• 100	•	
• OG	• 2	• Realizar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 3	• Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 4	• Cambiar de carril sin respetar la prioridad de paso del que circula por el carril que se pretende ocupar.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 5	• No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación al resto de usuarios para su realización.	• G	• 100 €	•	
• OG	• 6	• Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 7	• No situarse a la derecha el conductor del cido o ciclomotor, para efectuar un giro a la izquierda, cuando no exista carril especialmente acondicionado para ello.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 8	• Efectuar un cambio de sentido sin advertir a lo demás usuarios de dicha maniobra.	• G	• 100 €	•	
• OG	• 9	• Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha creando situación de peligro para los demás usuarios de la vía.	• G	• 150 €	• 3	
• OG	• 10	• Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar no habilitado para tal fin.	• G	• 150 €	• 3	
• OG	• 11	• Efectuar un cambio de sentido de la marcha, entorpeciendo u obstaculizando la circulación.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 12	• Efectuar un cambio de sentido en pasos de vía afectados por la señal S-5. (Detallar el Lugar).	• G	• 150 €	• 3	
• Artículo 13. Normas generales de marcha atrás.						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 2	• Efectuar maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 3	• Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado.	• M G	• 450 €	• 6	
• OG	• 4	• No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	• G	• 100 €	•	
• OG	• 5	• Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro al resto de usuarios de la vía.	• G	• 150 €	•	
• Artículo 14. Obligación de los conductores que se incorporen a la circulación.						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a ceder el paso bruscamente.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 2	• Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	• G	• 150 €	•	

• Artículo 7. Obediencia de las señales.						
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 4	• No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla de un semáforo.	• L	• 80 €	•	
• OG	• 5	• Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.	• G	• 150 €	• 4	
• OG	• 6	• No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP. (R-2)	• G	• 150 €	• 4	
• OG	• 7	• No respetar la prioridad de paso, prescrita por una señal de Ceda el Paso. (R-1)	• L	• 80 €	•	
• OG	• 8	• No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos señalizados con señal (R-3)	• L	• 80 €	•	
• OG	• 9	• No obedecer la señal de circulación prohibida. (R-100)	• L	• 80 €	•	
• OG	• 10	• No obedecer una señal de entrada prohibida. (R-101)	• L	• 80 €	•	
• OG	• 11	• No obedecer una señal de restricción de paso. (Indíquese nomenclatura de la señal)	• L	• 80 €	•	
• OG	• 12	• No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Se indicará la señal desobedecida)	• L	• 40 €	•	
• OG	• 13	• No obedecer una señal de obligadón. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	• L	• 60 €	•	
• OG	• 14	• Incumplir las obligaciones establecidas para los vehículos por una señal de carril.	• L	• 60 €	•	
• OG	• 15	• Circular con un vehículo a motor o ciclomotor, no respetando una línea longitudinal continua.	• L	• 80 €	•	
• OG	• 16	• No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.	• G	• 150 €	• 4	
• OG	• 17	• No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de Ceda el Paso.	• L	• 80 €	•	
• OG	• 18	• No obedecer la indicación impuesta por una flecha de selección de carriles	• L	• 60 €	•	
• OG	• 19	• Estacionar un vehículo de forma distinta a como se indica en las marcas y línea de estacionamiento.	• L	• 60 €	•	
• OG	• 20	• Circular en una zona excluida de la circulación con cebreado enmarcada con línea continua.	• L	• 60 €	•	
• OG	• 21	• No respetar la indicación de una marca vial de color amarillo Zigzag. (Prohibición de estacionamiento)	• L	• 60 €	•	
• OG	• 22	• No respetar la indicación de una línea longitudinal amarilla en bordillo. (Prohibición de estacionamiento)	• L	• 40 €	•	
• Artículo 9. Modificación de las señales.						
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Retirar, trasladar, o modificar la señalización o su contenido sin autorización de su titular	• G	• 150 €	•	
• Artículo 11. Publicación en las señales.						
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Instalar carteles, postes, farolas, todos o marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales y que puedan inducir a error al usuario de la vía.	• L	• 80 €	•	

• Artículo 14. Obligación de los conductores que se incorporen a la circulación.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 3	• No advertir con la correspondiente señalización óptica la maniobra de incorporación a la circulación.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 4	• No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	• L	• 40 €	• *

• Artículo 15. Incorporación a la circulación de vehículos de transporte público.					
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	• L	• 40 €	• *

• Artículo 16. Normas sobre cinturones de seguridad.					
• OG	• Clave	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• No utilizar el cinturón de seguridad, el usuario reseñado. (detallar si es conductor o pasajero)	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 2	• No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros de los vehículos de transporte de mercancías con M.M.A. inferior a 3.500 k, dispuestos para el transporte simultáneo de personas o mercancías.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 3	• No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros de vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 4	• No utilizar el cinturón el conductor y pasajero de motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadrirridos que estén dotados de dichos sistemas.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 5	• Circular con un menor de 12 años en los asientos delanteros sin utilizar dispositivo homologado.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 6	• No utilizar un dispositivo homologado a su talla y peso una persona de menos de 135 cm de estatura, en los asientos traseros del vehículo.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 7	• No utilizar el propio cinturón del vehículo, que puede sustituir el dispositivo homologado, una persona de estatura comprendida entre 135 cm y 150 cm.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 8	• Circular con un dispositivo homologado orientado hacia atrás en asiento de pasajero protegido con Airbag activado.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 9	• No utilizar los pasajeros mayores de tres años, con estatura inferior a 135 cm, el cinturón u otros sistemas de seguridad homologados, en vehículos de más de nueve plazas.	• M G	• 450 €	• *

* Solo se detraerán puntos en caso de que la persona denunciada sea el conductor del vehículo.

• Artículo 17. Cascos y otros elementos de protección					
• OG	• Clave	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de un ciclomotor.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 2	• No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de una motocicleta con o sin sidecar.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 3	• No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de un vehículo de tres ruedas o cuadrirridio.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 4	• No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de un vehículo especial tipo Quad.	• G	• 150 €	• * 3

• Artículo 17. Cascos y otros elementos de protección					
• OG	• Clave	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 5	• No utilizar el casco homologado el conductor de una bicicleta cuando circulen por una vía interurbana.	• G	• 150 €	• * 3
• OG	• 6	• No utilizar el chaleco reflectante homologado, el conductor de turismos, autobuses, de transporte de mercancías, vehículos mixtos, conjunto de vehículos no agrícolas y los de vehículos piloto y sus auxiliares.	• G	• 150 €	• * 3

* Se detraerán puntos en caso de que la persona denunciada sea el conductor de la o motocicleta, así como que en el caso se que el ocupante no lleve el casco de protección se detraerán los puntos también al conductor.

• Artículo 19. Normas de comportamiento en la circulación.					
• OG.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de molestia causada.	• G.	• 150 €	• *
• OG	• 2	• Conducir sin la debida diligencia y precaución necesarias. (Detalle la conducta apreciada)	• G	• 300 €	• *
• OG	• 3	• Conducir de modo negligente creando riesgo para otros usuarios de la vía. (Detalle la Conducta deforma clara y precisa)	• G	• 300 €	• 4
• OG	• 4	• Conducir de modo negligente.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 5	• Conducir de modo temerario. (Detalle la Conducta).	• M. G.	• 450 €	• 6

• Artículo 20. Vehículos no prioritarios.					
• OG	• Clave	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Circular con un vehículo no prioritario en situación análoga a la de un prioritario sin adoptar las medidas necesarias para que los demás usuarios adviertan su presencia, y sin respetar las normas de circulación.	• G	• 150 €	• *

• Artículo 21. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.					
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Arrojar, depositar o abandonar objetos sobre la vía que puedan entorpecer, deteriorar, o hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento.	• L	• 80 €	• *
• OG	• 2	• Realizar rodaje, encuesta o ensayos, con o sin carácter probacional que puedan entorpecer la circulación.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 3	• Arrojar o depositar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios accidentes de circulación o perjudicar el medio natural.	• G	• 150 €	• 4
• OG	• 4	• Emitir ruidos, gases y humos con valores superiores a los establecidos.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 5	• Circular con un vehículo a motor y ciclomotor con el escape libre o con silenciador ineficaz.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 6	• Producir humo con ocasión de quema de vertederos de basuras y residuos afectando a la vía.	• G	• 150 €	• *
• OG	• 7	• No colaborar en las pruebas establecidas para la detección de emisiones de ruidos o contaminantes, etc.	• G	• 150 €	• *

• Artículo 22. Señalización de los obstáculos y peligros.					
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Realización de obras en la vía pública sin autorización del titular.	• G	• 150 €	•
• OG	• 2	• No señalizar las obras en la vía Pública.	• G	• 150 €	•
• OG	• 3	• No hacer desaparecer los antes posible un obstáculo o peligro sobre la vía por quien lo hubiera creado. (Deberá detallarse el obstáculo creado).	• L	• 80 €	•
• OG	• 4	• No señalizar de forma eficaz el obstáculo o peligro creado. (Deberá detallar la señalización empleada o la falta de la misma)	• L	• 80 €	•
• OG	• 5	• Detener, parar o estacionar un vehículo de servicio de urgencia, asistencia sanitaria o mecánica, constituyendo un peligro para la circulación. (Detallar la conducta).	• G	• 150 €	•
• OG	• 6	• Ocupar la vía pública con contenedores, grúas de construcción, andamios o vallas sin autorización o pago del presio público correspondiente.	• L	• 80 €	•

• Artículo 23. Carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas.					
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Cargar los vehículos o transportar en ellos personas, mercancías o cosas de forma distinta a lo establecido.	• L	• 80 €	•
• OG	• 2	• Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que supere el 50 % de las autorizadas.	• G	• 150 €	•
• OG	• 3	• Transportar en el vehículo reseñado, excluido el conductor un número de plazas, superando el 50 % de las autorizadas.	• M. G.	• 450 €	• 4
• OG	• 4	• Transportar perso- nas en vehículos en emplazamientos distintos a los acondicionados para ellas.	• L	• 80 €	•
• OG	• 5	• Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distin- tas a las reglamen- tarias, no utilizando el asiento adicional reglamentario.	• G	• 150 €	•
• OG	• 6	• Circular con un menor de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 7	• Circular con un menor de siete años en motocicletas o ciclomotores conducidos por persona que no sea su padre, madre o tutor.	• G	• 150 €	•
• OG	• 8	• Arrastrar un remolque, una motocicleta, ciclomotor o ciclo, que no cumpla las condiciones establecidas en el RGC.	• G	• 150 €	•
• OG	• 9	• Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa de su indebido acondicionamiento.	• L	• 80 €	•
• OG	• 10	• No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado.	• L	• 80 €	•
• OG	• 11	• Cargar vehículos ocultando los dispositivos de señalización de alumbrado, placas de matrícula, etc.	• L	• 80 €	•
• OG	• 12	• No cubrir total o eficazmente la carga transportada.	• L	• 80 €	•

• Artículo 24. Normas de los conductores					
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• No adoptar el conductor del vehículo reseñado al aproximarse a otros usuarios de la vía, las condiciones necesarias para su seguridad	• L	• 80 €	•
• OG	• 2	• Conducir una caballería, ganado y vehículos de carga de tracción animal, llevándolos corriendo o abandonar su conducción dejándolos libremente por la vía.	• L	• 60 €	•
• OG	• 3	• Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	• G	• 150 €	•
• OG	• 4	• Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión necesario para la conducción.	• G	• 150 €	•
• OG	• 5	• Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción.	• G	• 150 €	• 3
• OG	• 6	• Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos, para que no interfieran en la conducción.	• L	• 60 €	•
• OG	• 7	• Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal para que no interfiera en la conducción.	• L	• 60 €	•
• OG	• 8	• Conducir el vehículo reseñado en movimiento, con dispositivos de pantallas de acceso a internet, monitores de televisión o pantallas de DVD o de vídeo, excepto los dispositivos de GPS.	• G	• 150 €	• 3
• OG	• 9	• Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonidos.	• G	• 150 €	•
• OG	• 10	• Conducir utilizando sistemas de telefonía móvil que requiera la utilización de las manos del conductor.	• G	• 150 €	• 3
• OG	• 11	• Circular con el vehículo reseñado llevando instalado sistemas para eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico, o para la detección de radares fijos o móviles.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 12	• Emitir cualquier clase de señal para advertir a los demás usuarios de la presencia de los Agentes de tráfico.	• G	• 150 €	•
• OG	• 13	• Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diaria de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	• G	• 150 €	•

• Artículo 25. Puertas y apagado de motor.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Circular con las puertas del vehículo abiertas, o abrirlas antes de su completa inmovilización.	• L	• 80 €	•
• OG	• 2	• Abrir las puertas del vehículo sin cerciorarse de que no se produce riesgos al resto de los usuarios.	• L	• 80 €	•
• OG	• 3	• Abrir las puertas sin cerciorarse de la presencia de bicicletas.	• L	• 80 €	•
• OG	• 4	• No apagar el motor el conductor de un vehículo que se encuentre detenido, en interior de túnel o lugar cerrado o repostando.	• L	• 80 €	•

• Artículo 28. Investigación de alcoholemia. Personas obligadas.						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• No someterse a las pruebas de averiguación del grado de imputación alcohólica. (Se detallará la situación en que se somete a la prueba y los síntomas de la persona sometida).	• M. G.	• 450 €	• 6	
• OG	• 2	• Negarse a someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares.	• M. G.	• 450 €	• 6	

• Artículo 31. Normas sobre accidentes.						
• R.G.C.	• Clave	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 2	• Detenerse en caso de accidente creando peligro al resto de los usuarios, o no esforzarse por restablecer la seguridad en el tráfico.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 3	• Modificar o no evitar que desaparezcan huellas o efectos que puedan determinar las causas del accidente.	• G	• 150 €	•	
• OG	• 4	• no colaborar en esclarecer las causas que han motivado el accidente	• G	• 150 €	•	

• Artículo 33. Daños en la Señalización..						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• No comunicar a la Autoridad competente la producción de daños en la señalización a causa de un accidente.	• L	• 80 €	•	

• Artículo 35. Normas de comportamiento en la circulación.						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido. Sin estar realizando maniobra de adelantamiento.	• M. G.	• 450 €	• 6	
• OG	• 2	• Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin armarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita el cruce con seguridad con otro vehículo.	• L	• 60 €	•	
• OG	• 3	• Circular con el vehículo resesinado por el carril de la izquierda en calzadas de dos carriles de circulación en el mismo sentido estando libre el de la derecha.	• L	• 60 €	•	
• OG	• 4	• Circular por el arcén con el vehículo resesinado, no existiendo razones de emergencia.	• L	• 60 €	•	
• OG	• 5	• Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en calzada de doble sentido de la circulación y tres carriles separados por marcas viales.	• M. G.	• 450	• 6	
• OG	• 6	• Circular con el vehículo resesinado por el carril central o el de la izquierda en calzadas con dos o más carriles para cada sentido de la marcha sin intenciones de adelantar o cambio de dirección.	• L	• 60 €	•	

• Artículo 25. Puertas y apagado de motor.						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 5	• Realizar la maniobra de repostaje, con sistemas electrónicos con encendidos, luces encendidas, o teléfonos móviles.	• L	• 80 €	•	

• Artículo 26. Actividades prohibidas en la vía.						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Circular con monopatines, patines o aparatos similares por la calzada	• L	• 40 €	•	

• Artículo 27. Normas sobre bebidas alcohólicas						
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos	
• OG	• 1	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la establecida arrojando un resultado entre 0,29 y 0,31 miligramos por litro.	• M. G.	• 450 €	• 4	
• OG	• 2	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la establecida arrojando un resultado entre 0,32 y 0,34 miligramos por litro.	• M. G.	• 520 €	• 4	
• OG	• 3	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la establecida arrojando un resultado entre 0,35 y 0,50 miligramos por litro.	• M. G.	• 600 €	• 6	
• OG	• 4	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la establecida para conductores profesionales y noveles, arrojando un resultado entre 0,19 y 0,21 miligramos por litro.	• M. G.	• 450 €	• 4	
• OG	• 5	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la establecida para conductores profesionales y noveles, arrojando un resultado entre 0,22 y 0,24 miligramos por litro.	• M. G.	• 520 €	• 4	
• OG	• 6	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la establecida para conductores profesionales y noveles, arrojando un resultado entre 0,25 y 0,30 miligramos por litro.	• M. G.	• 600 €	• 6	
• OG	• 7	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la establecida para conductores en general, superando el resultado de 0,50 miligramos por litro.	• M. G.	• 600 €	• 6	
• OG	• 8	• Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 miligramos por litro que es la establecida para conductores profesionales y noveles, superando un resultado de 0,30 miligramos por litro.	• M. G.	• 600 €	• 6	
• OG	• 9	• Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias similares. (detallar las condiciones y los síntomas del denunciado)	• M. G.	• 450 €	• 6	

En adelante

Artículo 41. Competiciones y velocidad normalmente reducida.					
R.G.C.	Clave	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
OG	1	Celebrar una prueba competitiva o deportiva en la vía pública sin autorización.	M G	450 €	•
OG	2	Celebrar una carrera o competición entre vehículos en la vía pública sin autorización.	M G	450 €	• 6
OG	3	Realizar una marcha ciclista en la vía pública sin autorización.	M G	450 €	•
OG	4	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la circulación.	G	150 €	•
OG	5	Circular a velocidad inferior a la exigida sin utilizar la señalización luminosa de emergencia.	G	150 €	•
OG	6	Reducir en caso de peligro considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente a los demás usuarios.	G	100 €	•
OG	7	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	M G	450 €	•

Artículo 43. Distancias de seguridad.					
OG	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
OG	1	Circular a velocidad que no le permite detener el vehículo dentro de los límites de su campo de visión. (Detallar la posible circunstancia).	G	100 €	•
OG	3	No hacerse dueño de los movimientos del vehículo.	G	100 €	•
OG	4	Circular con el vehículo reseñado sin aminorar la velocidad cuando las circunstancias del tráfico así lo exijan. (Detallar las circunstancias concretas).	G	150 €	•
OG	5	Circular sin la debida precaución cuando la calzada es estrecha.	G	100 €	•
OG	6	Circular sin la debida precaución cuando en la calzada existan obras u obstáculos.	G	100 €	•
OG	7	Circular sin la debida precaución junto a acera insuficiente o inexistente y por la que transiten peatones.	G	100 €	•
OG	8	Circular sin la debida precaución en caso de visibilidad reducida.	G	100 €	•
OG	9	Circular sin la debida precaución en caso de proximidad a un autobús realizando la parada, o si se trata de transporte escolar y de menores.	G	150 €	•
OG	10	Circular sin la debida precaución causando daños al resto de los usuarios que transitan por la vía.	G	100 €	•
OG	11	Circular sin la debida precaución en caso de cruce o intersección sin señalización que lo regule.	G	150 €	•
OG	12	Circular sin la debida precaución ante la previsible existencia por señalización expresa de niños, ancianos o impedidos.	G	150 €	•
OG	15	Circular sin las debidas precauciones ante la existencia de una gran afluencia de peatones o de vehículos.	G	150 €	•
OG	16	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio suficiente que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisión.	G	150 €	•
OG	17	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre para que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (*)	G	150 €	• 3
OG	18	Circular detrás de otro vehículo sin señalizar el propósito de adelantarlo con una separación que no permita a su vez ser adelantado con seguridad. (*)	G	150 €	•

Artículo 35. Normas de comportamiento en la circulación.				
OG	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Puntos
OG	7	Circular con el vehículo reseñado en calzada de dos o más carriles para cada sentido, por el de la izquierda, sin intenciones de adelantar, ni cambiar de dirección entorpeciendo la circulación.	L	• 60 €

Artículo 36. Límites en vehículos. Circulación por el arcén.				
OG	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Puntos
OG	1	No circular con el vehículo reseñado por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo obligado a utilizarlo.	L	•
OG	2	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos vehículos prohibida dicha forma de circular.	M. G.	• 450 €
OG	3	Circular ocupando la calzada más de lo debido, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén. (Detallar la clase de vehículo)	L	• 60 €

Artículo 37. Normas sobre jardines, monumentos, refugios, isletas o dispositivos de guía.				
OG	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Puntos
OG	1	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde exista un refugio, isleta o dispositivo de guía, no dejándolo a su izquierda.	M. G.	• 450 €
OG	2	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado. No dejándolo a su izquierda.	M. G.	• 450 €

Artículo 39. Límite de velocidad en vías urbanas.				
R.G.C.	Clave	Hecho denunciado	Calificación	Puntos
OG	1	Circular a <u> </u> Km/hora, estando limitada la velocidad a <u> </u> Km/hora.	G	• • *
OG	2	Circular a <u> </u> Km/hora, estando limitada la velocidad a <u> </u> Km/hora.	M G	• • *

Cuadro General de limitaciones de velocidad.

LIMITACIONES DE VELOCIDAD														IMPORTE DE LA MULTA		Puntos	
														TIPO DE VEHICULO			
30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	> 3.500 k				> 9 lazars			
Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80	Hasta 90	Hasta 100	Hasta 110	Hasta 120	Hasta 130	Sobreseser				Sobreseser		Sobreseser	
41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	120				120		100	
60	70	80	90	100	110	120	130	140	150	150				150		140	
71	81	91	101	111	121	131	141	151	162	220				220		200	
80	90	100	110	120	130	140	150	161	172	300				300		300	
										450				450		380	
71	81	91	106	121	136	151	166	182	199	520				520		450	
77	87	97	112	128	143	158	174	190	208	600				600		520	
88	98	108	113	129	144	159	175	191	209								
84	94	104	119	136	151	166	183	199	218								
85	95	105	120	137	152	167	184	200	219								

• Artículo 43. Distancias de seguridad.				
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 19	• Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros. (aplicable a vehículo de MMA superior a 3.500 k y conjuntos de vehículos de longitud superior a 10 mts).	• G	• 3
• Artículo 43. Normas sobre preferencias de paso.				
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 1	• No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	• G	• 4
• OG	• 2	• No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	• G	• 4
• OG	• 3	• Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	• G	• 4
• OG	• 4	• No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	• G	• 4
• OG	• 5	• Entrar en una intersección con el vehículo reseñado, quedando detenido de forma que impida la circulación transversal.	• G	• 4
• OG	• 6	• Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	• G	• 4
• OG	• 7	• No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho, no señalizado al efecto.	• G	• 4
• OG	• 8	• No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el tráfico en tramos señalizados en obras.	• G	• 4
• OG	• 9	• No situarse animado a la derecha y detrás de un vehículo que ha llegado anteriormente, el cual se encontraba inmovilizado en la vía por razones de obras.	• G	• 4
• OG	• 10	• No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	• G	• 4
• OG	• 11	• No respetar el orden de preferencia en un estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente deba dar marcha atrás.	• G	• 4
• OG	• 12	• No respetar las normas sobre prioridad de paso de los ciclistas. (Indicar el motivo por el que no se ha respetado).	• G	• 4
• Artículo 44. Normas de preferencias de pasos para peatones.				
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 1	• Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	• G	• 4
• OG	• 2	• No respetar las normas sobre prioridad de paso de los peatones. (Indicar el motivo).	• G	• 4
• Artículo 45. Adelantamiento.				
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 1	• Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	• G	• 4

• Artículo 45. Adelantamiento.				
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 2	• Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de forma gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	• G	• 4
• OG	• 3	• Adelantar, fuera de poblado a un vehículo de dos ruedas, sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo, y en todo caso sin dejar la separación lateral de 1,5 m.	• G	• 4
• OG	• 4	• Adelantar, fuera de poblado a un peatón, sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo, y en todo caso sin dejar la separación lateral de 1,5 m.	• G	• 4
• OG	• 5	• adelantar poniendo en peligro a ciclistas que circulen en sentido contrario.	• G	• 4
• OG	• 6	• Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro	• G	• 4
• Artículo 46. Prohibiciones de adelantamiento.				
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 1	• Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	• G	• 4
• OG	• 2	• Adelantar sin que la visibilidad sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Detallar la circunstancia que dificulte la visibilidad).	• G	• 4
• OG	• 3	• Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	• G	• 4
• OG	• 4	• Adelantar en una intersección. (Salvo cuando concurren las excepciones que lo permitan).	• G	• 4
• OG	• 5	• Adelantar en una intersección con vía para s los ciclistas.	• G	• 4
• OG	• 6	• Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal S-5 (Túnel), invadiendo el sentido contrario.	• G	• 4
• Artículo 48. Utilización del aluminado.				
• OG	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Puntos
• OG	• 1	• Circular con un vehículo entre el ocaso y la salida del sol sin utilizar el aluminado reglamentario	• G	• 2
• OG	• 2	• Circular con una bicicleta si llevar dispositivos reflectantes.	• L	• 2
• OG	• 3	• No llevar cobrada el conductor de una bicicleta una prenda reflectante, circulando por vía interurbana.	• L	• 2
• OG	• 4	• Circular con un vehículo en situaciones de falta o disminución de la visibilidad, sin el aluminado reglamentario.	• G	• 2
• OG	• 5	• Circular con un vehículo sin llevar encendido el aluminado de galibo cuando esté obligado a ello.	• G	• 2
• OG	• 6	• Utilizar las luces de largo alcance o de carretera con fines distintos a los establecidos.	• L	• 2
• OG	• 7	• Circular con el vehículo con el aluminado de largo alcance o de carretera, produciendo deslumbramientos al resto de los usuarios.	• G	• 2
• OG	• 8	• Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin el aluminado de cruce o de corto alcance.	• G	• 2
• OG	• 9	• No sustituir el aluminado de carretera por el de cruce o corto alcance produciendo deslumbramiento a otros usuarios, ya sea de frente o por los espejos retrovisores.	• G	• 2

• Artículo 48. Utilización del alumbrado.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 10	• No llevar iluminada la placa posterior de matrícula del vehículo que condiciones de alumbrado obligatorio.	• L	• 80 €	•
• OG	• 11	• Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 12	• No tener encendidas las luces de posición, o gallo en su caso un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 13	• Parar en una vía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición.	• G	• 150 €	•
• OG	• 14	• No utilizar el alumbrado de artineblia delantero o trasero, o de largo alcance en situaciones en que disminuya sensiblemente la visibilidad.	• G	• 150 €	•
• OG	• 15	• Circular con el alumbrado artineblia es situaciones en que no sea de utilización obligatoria.	• G	• 150 €	•
• Artículo 50. Prohibiciones para peatones.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Transitar un peatón por lugar no autorizado	• L	• 30 €	•
• OG	• 2	• Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	• L	• 80 €	•
• OG	• 3	• Circular con monopatines, patines o aparatos similares por la calzada	• L	• 40 €	•
• OG	• 4	• No circular un peatón por la izquierda, en una vía que se encuentre fuera de poblado.	• L	• 40 €	•
• OG	• 5	• Transitar un peatón fuera de poblado en condiciones de visibilidad insufi - ciente, sin ir provisto de elemento luminoso reflectante homologado.	• L	• 40 €	•
• OG	• 6	• Atravesar la calzada un peatón por lugar distinto al acondicionado para ello, existiendo dicho lugar en las inmediaciones.	• L	• 40 €	•
• Artículo 58. Prohibición de parada.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Parar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	• L	• 80 €	•
• OG	• 2	• Parar un vehículo en la parte transitable del arén en vía interurbana.	• L	• 80 €	•
• OG	• 3	• Parar un vehículo en la parte transitable del arén en vía interurbana.	• L	• 80 €	•
• OG	• 4	• Parar de forma distinta a lo establecido	• L	• 40 €	•
• OG	• 5	• Parar en lugar prohibido.	• L	• 40 €	•
• OG	• 6	• Parar en una zona de visibilidad reducida.	• G	• 100 €	• 2
• OG	• 7	• Parar en un túnel o en un tramo de vía afectado por la señal S-5 (Túnel).	• G	• 100 €	• 2
• OG	• 8	• Parar en un paso a nivel.	• G	• 100 €	• 2
• OG	• 9	• Parar en la intersección indicada o en sus proximidades impidiendo el giro de otros vehículos.	• G	• 100 €	•
• OG	• 10	• Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	• G	• 100 €	• 2
• OG	• 11	• Parar en el lugar indicado dificultando la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	• G	• 100 €	• 2
• OG	• 12	• Parar en autopista o autovía fuera de los lugares habilitados para ello.	• G	• 100 €	• 2

• Artículo 58. Prohibición de parada.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 13	• Parar en doble fila.	• G	• 100 €	•
• OG	• 14	• Parar en un paso para peatones.	• G	• 100 €	•
• OG	• 15	• Parar en una calle con tráfico intenso.	• L	• 80 €	•
• OG	• 16	• Parar sobre refugio, isletas y restantes elementos canalizadores del tráfico.	• G	• 100 €	•
• OG	• 17	• Parar en un puente, paso elevado, o debajo de túnel.	• G	• 100 €	•
• OG	• 18	• Parar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	• G	• 100 €	•
• OG	• 19	• Parar en lugar señalizado y reservado como parada de servicio público.	• G	• 100 €	•
• OG	• 20	• Parar en zona reservada para carga y descarga en horas de utilización.	• G	• 100 €	•
• OG	• 21	• Parar en zona reservada para la circulación transversal de otros usuarios.	• L	• 80 €	•
• OG	• 22	• Parar en carriles o partes de la vía reservada a otros usuarios.	• L	• 80 €	•
• OG	• 23	• Parar en zona reservada a uso exclusivo de minusválidos.	• G	• 100 €	•
• Artículo 63. Prohibición del estacionamiento.					
• R.G.C.	• Opción	• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• 1	• Cruzar un paso a nivel que se encuentre cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento	• L	• 80 €	•
• OG	• 2	• No extremar las precauciones el conductor de un vehículo que se aproxime a un paso a nivel	• L	• 40 €	•
• OG	• 3	• Estacionar en lugar reservado a la circulación transversal de determinados usuarios.	• L	• 80 €	•
• OG	• 4	• Estacionar en carriles o partes de la vía reservada a otros usuarios.	• L	• 80 €	•
• OG	• 5	• Estacionar en lugar prohibido.	• L	• 40 €	•
• OG	• 6	• Rebasar el tiempo establecido en zona de horario limitado.	• L	• 40 €	•
• OG	• 7	• Estacionar en doble fila	• L	• 80 €	•
• OG	• 8	• Estacionar un vehículo en vía pública para el ejercicio de una actividad no autorizada	• L	• 80 €	•
• OG	• 09	• Estacionar sin el distintivo que lo autoriza en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria.	• L	• 80 €	•
• OG	• 10	• Estacionar con distintivo en el lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horario rebasando el tiempo máximo. (Los usuarios que habiendo autoliquidado esa superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago del ticket de anulación de denuncia que se podrán obtener en las máquinas expendedoras e introducir con la sanción en el buzón ubicado en el propio expendedor o entregándolo al controlador).	• L	• 40 €	•
• OG	• 11	• Estacionar con distintivo no válido.	• L	• 80 €	•

• Artículo 63. Prohibición del estacionamiento.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 12	•	•	• Estacionar sin exhibir el distintivo de forma visible en el cristal delantero.	• L	• 40 €	•
• OG	• 13	•	•	•	• Estacionar en vía interurbana en zona de visibilidad reducida.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 14	•	•	•	• Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 15	•	•	•	• Estacionar en un paso para peatones.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 16	•	•	•	• Estacionar en vía pública dejando menos de tres metros para el tránsito de vehículos, obstaculizando el tráfico a otros usuarios.	• G	• 100 €	•
• OG	• 17	•	•	•	• Estacionar en vado realizados para minusválidos o disminuidos.	• G	• 100 €	•
• OG	• 18	•	•	•	• Estacionar de forma que se impida la salida o la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente parado o estacionado.	• G	• 150 €	•
• OG	• 19	•	•	•	• Estacionar en una esquina o proximidades, entorpeciendo la circulación o dificultando el giro al resto de los usuarios.	• G	• 150 €	•
• OG	• 20	•	•	•	• Estacionar camiones, vehículos especiales y maquinaria pesada de más de 3.500 kilogramos, dentro del casco urbano, excepto vehículos de emergencia y rescate de 24 horas.	• G	• 150 €	•
• OG	• 21	•	•	•	• Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	• G	• 150 €	•
• OG	• 22	•	•	•	• Estacionar en lugar reservado para vehículos de transporte público.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 23	•	•	•	• Estacionar en lugar reservado para vehículos de servicios de urgencia y de seguridad.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 24	•	•	•	• Estacionar frente a un inmueble impidiendo el acceso o salida al mismo de personas.	• G	• 150 €	•
• OG	• 25	•	•	•	• Estacionar en zona reservada para peatones.	• G	• 100 €	•
• OG	• 26	•	•	•	• Estacionar sobre la acera, zonas peatonales o ajardinadas.	• G	• 150 €	•
• OG	• 27	•	•	•	• Estacionar en zona reservada para el estacionamiento de vehículos para minusválidos.	• G	• 150 €	•
• OG	• 28	•	•	•	• Estacionar delante de edificio de acceso a espectáculos o establecimientos públicos durante la hora de celebración de los mismos.	• G	• 150 €	•
• OG	• 29	•	•	•	• Estacionar en lugar acotado por la autoridad municipal.	• L	• 80 €	•
• OG	• 30	•	•	•	• Estacionar en sentido contrario al de la marcha en vías de doble sentido de la circulación.	• L	• 80 €	•
• OG	• 31	•	•	•	• Estacionar caravana o remolque en la vía pública de forma prolongada, durante más de siete días consecutivos sin justificación.	• L	• 80 €	•
• OG	• 32	•	•	•	• Estacionar un vehículo ausentándose del mismo, sin tomar las medidas reglamentarias para evitar que se ponga en movimiento, provocando situación de peligro para el resto de usuarios.	• G	• 150 €	•
• OG	• 33	•	•	•	• Estacionar en vía urbana separado del borde derecho de la calzada.	• L	• 80 €	•
• OG	• 34	•	•	•	• Estacionar en vía interurbana invadiendo la calzada o el arcén, generando situación de peligro.	• G	• 150 €	•
• OG	• 35	•	•	•	• Estacionar frente a contenedores de recogida de basura, impidiendo su retirada.	• L	• 80 €	•

• Artículo 63. Prohibición del estacionamiento.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 36	•	•	• Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación, o constituyendo grave riesgo para los demás usuarios.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 37	•	•	•	• Estacionar dificultando la visibilidad de la señalización al resto de usuarios a los que afecte dicha señalización.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 38	•	•	•	• Estacionar un vehículo en vía urbana más de siete días consecutivos, salvo por fuerza mayor justificada, de manera que impida el equilibrio en la distribución del estacionamiento.	• L	• 80 €	•
• OG	• 39	•	•	•	• Estacionar delante de vado debidamente señalizado. (indicar nº de licencia)	• G	• 100 €	•
• OG	• 40	•	•	•	• Estacionar en un paso a nivel.	• G	• 150 €	• 2
• OG	• 41	•	•	•	• Estacionar un vehículo en la vía pública, exhibiendo carteles para su venta o alquiler con fines publicitarios presumiendo que se está haciendo un uso indebido de la vía.	• L	• 80 €	•

• Artículo 65. Ocupación de la vía con actividades e instalaciones.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 1	•	•	• Ocupar una vía de dominio público por causa de actividades o instalaciones sin autorización municipal	• L	• 80 €	•

• Artículo 66. Ocupación de la vía en inmediaciones de monumentos.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 1	•	•	• Ocupar una vía de dominio público en las inmediaciones de monumentos histórico artísticos sin autorización municipal	• L	• 80 €	•

• Artículo 67. Realización de pruebas deportivas.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 1	•	•	• Realizar una prueba deportiva por las vías objeto de la presente Ordenanza careciendo de autorización municipal	• L	• 80 €	•

• Artículo 68. Operaciones de carga y descarga.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 1	•	•	• Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública existiendo lugar habilitado para ello dentro de los establecimientos.	• L	• 80 €	•
• OG	• 2	•	•	•	• Realizar la carga o descarga de un vehículo superando el tiempo de 20 minutos establecido.	• L	• 80 €	•
• OG	• 3	•	•	•	• Depositar mercancías en operaciones de carga o descarga en la vía, aceras, arcenes y zonas peatonales.	• L	• 80 €	•
• OG	• 4	•	•	•	• Realizar operaciones de carga o descarga fuera del horario habilitado por la Autoridad Municipal para tal fin.	• L	• 80 €	•

• Artículo 70. Prohibiciones a la circulación.					• Hecho denunciado	• Calificación	• Cuantía	• Puntos
• OG	• Opción	• 1	•	•	• Circular con un vehículo cuya masa y dimensiones superen los límites establecidos en el R.G.C. (Describir dimensiones o masa)	• G	• 150 €	• 3